



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DE LIQUIDACION-SUCESION INTESTADA
PARTES	EMIR JIMENEZ ANTURY, GERMAN DARIO, MAIDEN LICETH Y EDUIN FABIAN TORRES JIMENEZ
APODERADA	KRISTEL MARLY ROJAS TORRES
CAUSANTE	GERMAN DARIO TORRES PENA
DECISION	SENTENCIA No. 036

OBJETO A RESOLVER:

Corresponde a la instancia decidir sobre la aprobación o no del trabajo de partición, realizado por la abogada KRISTEL MARLY ROJAS TORRES, y decidir finalmente sobre la adjudicación de los bienes.

COMPETENCIA:

La ha generado la activa con la afirmación que se entiende hecha bajo juramento y que se expresó en la demanda, que el último domicilio y lugar de negocios del causante señor GERMÁN TORRES PEÑA, fue el municipio de Morelia Caquetá, ello otorga la competencia para decidir este asunto.

PRESUPUESTOS DE VALIDEZ:

Revisado el trámite procesal adelantado, no se observa situación alguna que pueda invalidar lo actuado, los herederos GERMÁN DARIO, MAIDEN LICETH T EDUIN FABIÁN TORRES JIMÉNEZ y la cónyuge sobreviviente EMIR JIMÉNEZ ANTURY, quienes estuvieron asistidos por abogada, han expresado la aceptación de su herencia, son personas naturales en quienes se presume su capacidad negocial y legal conforme lo prevé el art. 1503 y 1504 del C. Civil.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Se tiene que quienes han promovido este trámite sucesoral a través de abogado, y quienes expresaron aceptación de la asignación, y su voluntad de ceder a título oneroso los derechos hereditarios, es la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante GERMÁN TORRES PEÑA, y por esa misma calidad, se permite inferir que están autorizados legalmente y legitimados para ser parte.

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN:

El único bien que existe, es el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-73259, y código catastral actual No. 18029010100200012000, casa de habitación de interés social, ubicado en la Calle 4 No. 3-16 del barrio el Triunfo del municipio de Albania Caquetá, , en extensión de 104 metros cuadrados, determinado en sus linderos, NORTE, con predios de LUIS ALBERTO SUÁREZ, en 17.45 metros, SUR, con predios de ELIÉCER CALDERÓN STERLIN, en 17.45 metros, ORIENTE, con calle pública en 5,96 metros, OCCIDENTE, con dependencias de la UMATA en 5,96 metros y encierra.

Siendo los señores, EMIR JIMÉNEZ ANTURY, cónyuge sobreviviente y GERMÁN DARIO, MAIDEN LICETH Y EDUIN FABIAN TORRES JIMENEZ, herederos directos, la partición se torna compleja, esto es, que el bien que constituye el haber herencial, ha de dividirse entre todos los herederos que comparecieron al proceso, sin embargo, como han presentado documento privado mediante el cual ceden a título oneroso sus derechos a favor de JHORLAN ALBERTO ERAZO, se accederá a lo pretendido..

Así las cosas, no habiendo a quién correr traslado de la diligencia de Partición, por cuanto todos los interesados han manifestado estar de acuerdo, habiéndose reconocido a JHORLAN ALBERTO ERAZO TORRES como CESIONARIO a título Oneroso de los derechos herenciales del causante GERMÁN TORRES PEÑA, Y cumplidas las exigencias legales para AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, por muerte de uno de los otorgantes, el causante GERMÁN TORRES PEÑA, no habiendo hijos menores de edad, el trabajo de partición tiene entonces vocación de aprobación. Igualmente, como quiera que también es pretensión de la abogada actora que de manera inmediata se profiera la sentencia adjudicando los bienes, no habiendo pasivos a cargo de la herencia, la instancia de facto decidirá adjudicar el activo descrito en precedencia, al señor JHORLAN ALBERTO ERAZO TORRES, CESIONARIO de los derechos hereditarios del causante GERMÁN TORRES PEÑA.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal, de Morelia Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado por la abogada KRISTEL MARLY ROJAS TORRES, identificada con la cédula No. 1.117.519.321 y T.P. 335.200 del C.S. de la J. en el presente proceso de liquidación con radicación 184794089001-2022-00039-00, del causante GERMÁN TORRES PEÑA, con cédula No. 17.682.734

SEGUNDO: LEVANTAR la afectación a PATRIMONIO FAMILIAR, que mediante escritura pública No. 119 de abril 13 de 2009, se constituyó sobre el inmueble a suceder, con matrícula inmobiliaria No. 420-73259, por cumplirse los requisitos para ello, tal como se dejó analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ADJUDICAR al señor JHORLAN ALBERTO ERAZO TORRES, identificado con la cédula No. 1.117.485.624 de Madrid Cundinamarca, el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-73259, , y código catastral actual No. 18029010100200012000, casa de habitación de interés social, ubicado en la Calle 4 No. 3-16 del barrio el Triunfo del municipio de Albania Caquetá, , en extensión de 104 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos, NORTE, con predios de LUIS ALBERTO SUÁREZ, en 17.45 metros, SUR, con predios de ELIÉCER CALDERÓN STERLIN, en 17.45 metros, ORIENTE, con calle pública en 5,96 metros, OCCIDENTE, con dependencias de la UMATA en 5,96 metros y encierra

CUARTO: ORDÉNAR la inscripción y protocolización de la sentencia, como determina el Código G. del P.

QUINTO: Contra esta sentencia no proceden recursos por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMON
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedffb8626ec66aec337cfab4bcd1a1c1dc2906a6c9f38677bd3c3cab714b9d5**
Documento generado en 13/12/2022 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>